



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAPI N°: DE/CONAPINA/005/2023

ACUERDO NÚMERO CINCO. - En la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a las catorce horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, de conformidad con los artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6), 156, 157 numeral 3) de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y artículo 7 Inciso final del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención a Primera Infancia, CONSIDERANDO:

- I. Que la necesidad de crear o instalar Centros de Atención a la Primera Infancia nace bajo la premisa de que la primera infancia es una etapa crucial del desarrollo, en la que se evidencian procesos psicoafectivos, sociales y culturales que derivan en la generación progresiva de capacidades lingüísticas, la adquisición de autonomía. La regulación de conducta, la construcción de la identidad, entre otras que consoliden hábitos que permanecerán toda la vida. Por ello, la creación o instalación de un CAPI significa la garantía de un desarrollo integral a través de un conjunto de servicios y atenciones enfocados en la mejora de la salud, nutrición, educación y cuidados de las niñas y niños salvadoreños, propiciando ambientes y entornos protectores frente a amenazas y vulneraciones a sus derechos. Esta iniciativa es una apuesta del estado para garantizar el futuro de la niñez de nuestro país; trabajando y velando por el cumplimiento de nuestra legislación.
- II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en sus artículos 147 inciso primero, 154 numeral 6 y 157 numero 3, establece la facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia que implementan la vía institucional del modelo de atención integral a la primera infancia.
- III. Que por medio de Acuerdo número Uno, adoptado en Sesión Ordinaria No. VI, en fecha *veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés*, el Consejo Directivo del CONAPINA delegó a la Directora Ejecutiva la facultad de otorgar, modificar o revocar la autorización de funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia de conformidad a los Artículos 157 numeral 3, Art 157 inciso final y Artículo 22 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de los Centros de Atención a Primera Infancia.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- IV. Que en fecha *veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés*, la señora **Elizabeth Del Carmen Aguirre Contreras de Calderón Sol**, representante legal del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL-EL SALVADOR**, por medio de solicitud número 1234733, ingresada en el sistema de Ventanilla Única, requirió la autorización de funcionamiento de su establecimiento destinado a la prestación independiente de los servicios de un Centro de Atención a Primera Infancia, de conformidad a los artículos 7 y 18 del Reglamento para Instalación, Funcionamiento y Supervisión de CAPI.
- V. Que de la revisión de la referida solicitud y de la documentación presentada, se verificó que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS por resolución numero 0071-2023, concedió el uso del suelo educativo para el **COLEGIO CAPULLO SANTA TECLA**, propiedad del **COMITÉ DE PROYECCIÓN SOCIAL-EL SALVADOR**. Por lo que con base a lo anterior y de conformidad al Art. 145 LCJ y 13 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de CAPI, el día veintinueve de agosto de los corrientes se tuvo por admitida la solicitud, y se le designo provisionalmente la denominación de **CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR** y se remitió para la verificación de condiciones técnicas por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Instituto Crecer Juntos, a través del sistema de Ventanilla Única.
- VI. Que el **Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología**, a través de la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, por medio del Acuerdo CAPI-005-2023 de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, autorizó el funcionamiento del Servicio Educativo del **CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR** en los niveles de Lactantes, Educación Inicial: 1, 2 y 3 años y Educación Parvularia, Sección de 4, 5 y 6 años.
- VII. Que el **Ministerio de Salud**, a través de la división Regional de Salud Ambiental Central, en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, otorgó el Permiso Sanitario de Funcionamiento número 729-2022, a favor del **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CAPULLO**, propiedad del **COMITÉ DE PROYECCION SOCIAL- EL SALVADOR**, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 6ª y 8ª Avenida Norte, número 4-8, lotes 4 y 5, Barrio El Calvario, Santa Tecla, La Libertad. Dicho permiso estará vigente hasta el día diecinueve de diciembre del dos mil veintisiete.
- VIII. Que el **Cuerpo de Bomberos de El Salvador**, a través de la Unida de Prevención y Seguridad Contra Incendios, por medio de la resolución *REF-DGBOMB/PREV/1122/3883*, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, determino que el **COLEGIO**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPULLO SANTA TECLA, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 6ª y 8ª Avenida Norte, número 4-8, lotes 4 y 5, Barrio El Calvario, Santa Tecla, La Libertad, cumple con las medidas de prevención y seguridad contra incendios y evacuaciones que ordena la normativa nacional e internacional aplicable.

- IX. Que por medio de nota ICJ-DE-207-2023 de fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, suscrita por la Dra. Eunice Beatriz Deras Rosa, Directora Ejecutiva del Instituto **Crecer Juntos** se informó que el referido Instituto ha generado las condiciones internas para cumplir con su función de verificar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la Norma Técnica y al estar integrado ya en el sistema de ventanilla única se ha cumplido con lo estipulado en el Art. 40 del Reglamento para Instalación, Funcionamiento y Supervisión de CAPI. Razón por la cual en fecha cuatro de septiembre del presente año, el mencionado Instituto resolvió, por medio de dictamen suscrito por la Licenciada Noelia Cristina Laínez Zelaya, Gerente Técnica y de Atención a Primera Infancia, que el **CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO** cumple con la Norma Técnica para Instalación y Funcionamiento de Centros de Atención a Primera Infancia.

Habiéndose evaluado la documentación que consta en el expediente digital correspondiente al **CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR** por el equipo técnico de la Unidad de Registro, Autorización y Supervisión, se identificó que dicho centro cumple con la capacidad e idoneidad de establecimiento para la prestación del servicio como Centro de Atención a la Primera Infancia; que ofrece los servicios de atención y cuidado personal, educación de calidad y estimulación oportuna, y monitoreo del crecimiento y desarrollo a las niñas y niños. Y que su ubicación geográfica es en el Departamento de La Libertad, Municipio de Santa Tecla.

Determinado que ha sido que el **CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 145 de la Ley Crecer Juntos y artículo 13 del Reglamento para la Instalación, Funcionamiento y Supervisión de Centros de Atención al Primera Infancia para ser autorizado, y que sus acciones están destinadas a la atención integral de la primera infancia, a través de la prestación de servicios ya mencionados, a partir de la implementación de la vía institucional del modelo de atención integral a primera infancia.

Se considera por tanto que se encuentra en congruencia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Ley Crecer Juntos Para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como en la Política Nacional de apoyo al desarrollo infantil temprano en lo relativo a la promoción del desarrollo



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

infantil temprano; contribuyendo así a la garantía de los derechos de la niñez y al desarrollo integral de la primera infancia.

POR TANTO, debido a todo lo anterior la suscrita Directora Ejecutiva en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Autorizar el funcionamiento del CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR como Centro de Atención a Primera Infancia de naturaleza PRIVADA de conformidad al Art. 7 del Reglamento para Instalación y Funcionamiento de CAPI. Esta autorización tendrá una vigencia por el periodo de tres años, contados a partir de la fecha del presente acuerdo.
- II. Registrar al CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR en el Registro Público de Centros de Atención a Primera Infancia bajo el número CAPI-005-2023.
- III. Emitir el certificado correspondiente.
- IV. Advertir al CENTRO DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA CAPULLO-JUGAR, APRENDER, SOÑAR, que de conformidad a los Artículos 147 literal inciso cuatro y 148 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, a fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el Art. 135 de la precitada Ley será requisito indispensable para renovar su autorización como Centro de Atención a Primera Infancia, contar con: el permiso sanitario emitido por el Ministerio de Salud específico para CAPI y la certificación de cumplimiento de medidas de seguridad y prevención de incendios, emitido por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, específica para CAPI.

NOTIFIQUESE. -

Licda. Linda Ajacely Amaya de Moran
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

